

de 2010, emitió concepto favorable para el desarrollo de la actividad deportiva, señalando las directrices a tener en cuenta para el citado evento.

Que el Consorcio Solarte Solarte, concesionario del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, según Radicado número 1858 de agosto 13 de 2010, no considera viable dar visto bueno al cierre de las vías administradas en concesión que tienen participación en el evento, el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, según Radicado número 20103050112841 de agosto 20 de 2010, señala que si el Ministerio de Transporte en apoyo a los eventos deportivos considera viable el cierre de las vías concesionadas, debe tener en cuenta las recomendaciones emitidas por el concesionario en el sentido de dar cumplimiento de las Resoluciones números 6397 de octubre 28 de 1997 y 0666 de abril 4 de 2000, que reglamentan el cierre de vías a nivel nacional por eventos deportivos.

Que la Vuelta de Boyacá se desarrollará en cinco (5) etapas, de las cuales las tres primeras se efectúan en vías concesionadas, razón por la cual este despacho considera viable autorizar el cierre de las vías antes señaladas. En lo que respecta a las vías restantes, serán las autoridades de tránsito, dentro de su jurisdicción las competentes para ordenar el cierre temporal de las vías.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el cierre temporal en sectores específicos de vías concesionadas, para la realización de la Vuelta Boyacá, evento que se desarrollará desde el 22 de septiembre hasta el 24 de septiembre de 2010, atendiendo el siguiente cronograma.

Etapa	Fecha	Hora salida	Km	Sitio de salida	Recorrido	Hora de llegada	Sitio de llegada
Primera	22/09/10	09:00	132,2	Parque Principal de Guateque	Guateque - Machetá - El Sisga - Villapinzón - Puente Boyacá - Samacá - Cucaita - Sora.	13:30	Parque Principal de Sora.
Segunda	23/09/10	09:00	132	Terminal de Villa de Leiva	Villa de Leiva - Sutamarchán - Tinjacá - Chiquinquirá - Saboyá - Pte Nacional - Barbosa - Moniquirá - Arcabuco.	13:30	Parque Principal de Arcabuco.
Tercera	24/09/10	09:00	138	Villa de Terminal de Leiva	Tunja - Pantano de Villa de Leiva - Arcabuco - Vargas - Duitama.	13:30	Parque Los Libertadores - Duitama.

Parágrafo. En caso que el recorrido del evento comprometa el uso de vías municipales o departamentales, se requerirá autorización expresa previa de las respectivas Autoridades Territoriales.

Artículo 2°. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, es la autoridad competente para vigilar, controlar y velar por la seguridad de los ciclistas en el cierre de las vías en el desarrollo de la Vuelta Boyacá.

Artículo 3°. La Federación Colombiana de Ciclismo, será la responsable del evento, y deberá cumplir los aspectos técnicos y de seguridad contemplados en las Resoluciones 6397 de octubre 28 de 1997 y 666 de abril 4 de 2000, además de los siguientes:

- Coordinar el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y los Organismos de Tránsito Departamental y Municipales.

- Divulgar el cierre de la vía, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las alternativas que se usarían mientras dure la interrupción del tránsito vehicular, así como la fecha de la misma.

- Velar por que todos los vehículos acompañantes de la caravana ciclista lleven sus luces encendidas.

- Garantizar que todos los vehículos de la caravana ciclista paguen los peajes en la ruta autorizada.

- Exigir a los vehículos de la caravana el cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial.

- Coordinar con las diferentes autoridades locales el recorrido a lo largo de los municipios para evitar accidentes.

- Coordinar todas las acciones previas, posteriores y del desarrollo mismo de la clásica con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento.

- Realizar un recorrido preliminar para detectar sitios activos de mantenimiento o construcción que puedan constituir un riesgo en el desarrollo de la competencia.

- Velar por que todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros deberán ser retirados al momento de su finalización. No se permitirá marcar la carpeta asfáltica con pintura para información de los premios, inicio de etapa, meta volantes, premio de montaña, meta, entre otros.

- Programar el personal de limpieza de la vía una vez terminada cada etapa.

Artículo 4°. Compulsar copia de la presente resolución para la divulgación del cierre a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Concesiones "INCO" y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2010.

El Ministro de Transporte,

*Germán Cardona Gutiérrez.*  
(C.F.)

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0003409 DE 2010

(septiembre 15)

*por el cual se fija la remuneración del liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE en Liquidación.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 5° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, en virtud del cual se suprime y ordena la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE.

Que el artículo 5° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 5° de la Ley 1105 de 2006 establece en el inciso tercero que el Presidente de la República fijará la remuneración y régimen de prestaciones de los liquidadores teniendo en cuenta los objetivos y criterios señalados en la Ley 4ª de 1992 y el cumplimiento de las metas fijadas para el desarrollo de la liquidación.

Que el artículo 5° del Decreto 2196 de 2009, establece que la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE en Liquidación, debe contar con un liquidador que tendrá la misma remuneración y prestaciones sociales previstas para el cargo de Gerente General de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE.

Que atendiendo la complejidad de las actividades que se derivan de la ejecución del proceso liquidatorio, en especial, en lo atinente al reconocimiento de las pensiones y demás prestaciones económicas a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE en Liquidación, y el traslado y entrega de información y de los procesos a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y la responsabilidad que de ello se deriva para el liquidador, la Junta Asesora del proceso liquidatorio, en sesión del 26 de febrero de 2010, decidió recomendar al Gobierno Nacional reajustar la remuneración del Liquidador de Cajanal EICE en Liquidación.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificado de viabilidad presupuestal, y emitió concepto favorable a la modificación que mediante el presente decreto se establece.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la expedición del presente Decreto, el liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE en liquidación, percibirá a título de remuneración un sueldo básico mensual de once millones doscientos cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos (\$11.205.882) moneda corriente.

El liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE en Liquidación, tendrá derecho a la prima técnica a que se refiere el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen y los demás elementos salariales y prestaciones sociales a que tenía derecho el Gerente de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE con la asignación básica mensual que se fija en el presente decreto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 5° del Decreto 2196 de 2009, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Dirección Nacional de Estupefacientes

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1393 DE 2010

(septiembre 6)

*por la cual se modifica la Resolución 0798 de fecha 7 de mayo de 2010.*

El Director Nacional de Estupefacientes, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002 y los Decretos 1042 de 1978 y 3616 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, es deber de los servidores públicos dedicar el tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de sus funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que según el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el jefe del respectivo organismo podrá, dentro del límite máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, establecer la jornada de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.